



Dirección General de Trabajo

Av. Valhondo. Edificio III Milenio. Módulo 6- 1ª Planta.
06800 Mérida
Tel: 924 005 262
Correo electrónico: dgt.eetd@juntaex.es

INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA RETIRADA DE CUBIERTAS LIGERAS QUE CONTENGAN MATERIALES CON AMIANTO Y LA INSTALACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE CAÍDAS DE ALTURA EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA.

La Unión Europea publicó su primera Directiva 83/477/CEE del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo, la cual detallaba la «protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo». Esta Directiva se incorpora al ordenamiento jurídico español a al año siguiente a través de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 31 de octubre de 1984, por la que se aprueba el Reglamento sobre trabajos con riesgo de amianto.

La Directiva ha sido modificada de forma sustancial en varias ocasiones hasta su última versión codificada, la Directiva 2009/148/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo. Destacar que tras la aprobación de la Directiva 2003/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de marzo de 2003, que modificaba la Directiva 83/477/CEE, se adaptó y actualizó la legislación española en esta materia.

Es por ello que se aprueba en España el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto que agrupa la legislación relacionada y deroga la legislación previa existente en España. El Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, agrupa la legislación relacionada con las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Actualmente, en Extremadura sigue existiendo un elevado número de edificios que siguen conteniendo amianto entre sus elementos constructivos, y siendo de especial relevancia su presencia en las cubiertas de los mismos, de manera que este sigue representando una amenaza para la salud de las personas trabajadoras que están expuestas y en contacto con este tipo de material.

La existencia de cubiertas que contienen amianto en los centros de trabajo incrementa el riesgo para la salud de las personas trabajadoras debido a la posibilidad de que estas cubiertas liberen pequeñas fibras de amianto al aire.

Csv:	FDJEX2WMB2S5QYKU7UY4PPVXXVNSKV	Fecha	01/04/2025 12:27:42
Firmado Por	PILAR BUENO ESPADA - Directora Gral De Trabajo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



Cuando se inhalan fibras de amianto, estas pueden quedar atrapadas en los pulmones y permanecer allí por largo tiempo. Con el paso del tiempo, la acumulación de estas fibras puede causar inflamación y cicatrización de tejido pulmonar, lo cual afecta a la respiración y causa problemas graves de salud, como asbestosis, cáncer de pulmón y mesotelioma. Para prevenir las enfermedades profesionales y la siniestralidad laboral asociada a la exposición al amianto, se debe cumplir con la normativa vigente y proceder a la retirada de este material de los centros de trabajo, eliminando así la fuente de riesgo para la salud de los trabajadores.

Por otro lado, la siniestralidad en las labores de mantenimiento de equipos en las cubiertas de los edificios es un tema crítico, especialmente debido a los riesgos de caídas desde alturas. Según informes del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), más del 60% de los accidentes laborales se deben a caídas desde cubiertas en labores de reparación de tejados o reparación de instalaciones (antenas, climatización, paneles solares, y otros trabajos). Estos accidentes en gran medida suelen ocurrir por la falta de disposición en las edificaciones de medidas adecuadas para la protección de estos trabajadores, entre estas destaca el hecho de disponer en la edificación de una línea de vida permanente donde anclarse de forma adecuada para la realización de trabajos en cubiertas, lo cual reduciría de forma determinante estos accidentes laborales.

Estas líneas de vida permanentes dispuestas en las cubiertas de los edificios se utilizan por los trabajadores mediante el uso de un arnés anticaídas y sus correspondientes accesorios (mosquetones, conectores y bloqueadores) de atado o anclaje a la línea de vida, de forma tal que limite la posible caída de altura de estos trabajadores, eliminando totalmente el riesgo.

Este decreto tiene por finalidad la protección de los trabajadores en cuyos centros de trabajo se hallen expuestos a amianto, así como por otro reducir la siniestralidad laboral por caída de altura.

El artículo 40, apartado 2, de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo, como uno de los principios rectores de la política social y económica.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece que la política en materia de prevención tendrá por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, dirigida a elevar el nivel de protección y de la seguridad y salud de las personas trabajadoras en el trabajo. Del mismo modo, continúa señalando el citado precepto en su apartado tercero, que las Administraciones Públicas fomentarán aquellas actividades en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la reducción de los riesgos laborales, la investigación o fomento de nuevas formas de protección y la promoción de estructuras eficaces de prevención.

El encuadre competencial de esta materia para nuestra Comunidad Autónoma se ubica en el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que atribuye competencias de ejecución en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece que a la Dirección General de Trabajo le corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de trabajo

Csv:	FDJEX2WMB2S5QYKU7UY4PPVXXVNSKV	Fecha	01/04/2025 12:27:42
Firmado Por	PILAR BUENO ESPADA - Directora Gral De Trabajo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



tenga atribuidas la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos. Así pues, como se indica de forma expresa en el precitado Decreto 234/2023, la Dirección General de Trabajo ejercerá las funciones que requiera el desarrollo y ejecución de las competencias sobre condiciones de trabajo, las funciones en materia de prevención de riesgos, así como el desarrollo de actuaciones de promoción y fomento en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, el Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, en su artículo 13 atribuye a la persona titular de la Dirección General competente en materia de prevención de riesgos laborales el desarrollo de las actuaciones en dicha materia establecidas en el artículo 7 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, así como la aprobación de los planes de trabajo con riesgo de exposición al amianto, establecidos en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

La Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027, aprobada por Consejo de Ministros el 14 de marzo de 2023, pretende lograr entornos de trabajo seguros, que contribuyan a potenciar y mejorar la salud de las personas trabajadoras, y al progreso de las empresas y de la sociedad.

De los seis objetivos que la integran, el primero de ellos está dirigido a reducir la siniestralidad en el ámbito laboral, evitando y eliminando, en la medida que sea técnicamente posible, los accidentes laborales y las enfermedades profesionales. En este objetivo 1 se halla la línea de actuación 4 “Protección de las personas trabajadoras frente a la exposición al amianto” donde se señala de forma expresa lo siguiente: “Se desarrollarán actuaciones para mejorar la protección de las trabajadoras y los trabajadores expuestos a fibras de amianto, incluyendo propuestas de carácter normativo, actuaciones de sensibilización conjuntas entre administraciones públicas e interlocutores sociales sobre riesgos de exposición a fibras de amianto, identificación de materiales con amianto y medidas preventivas para su retirada, actuaciones de apoyo y asesoramiento a las empresas para una adecuada gestión de los riesgos, mejora del RERA, etc.”.

Según se indica en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027 “El índice de incidencia de accidentes mortales en jornada de trabajo en 2021 fue de 3,28 accidentes por cada 100.000 personas trabajadoras. De las 611 muertes en jornada de trabajo registradas en 2021, el 40% se debió a patologías no traumáticas, la segunda causa de muerte fueron los accidentes de tráfico (16%), y la tercera causa las caídas desde altura (13%)”.

En el marco del diálogo social, que garantiza el esfuerzo de los agentes sociales, económicos y administraciones implicadas, se firma el 28 de noviembre de 2024 el IX Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2024-2027), con el objetivo de establecer una estrategia común en pro de mejorar las condiciones de seguridad y salud de las personas trabajadoras, tanto asalariadas como autónomas de la región, y como deber de procurar que los puestos de trabajo reúnan las condiciones necesarias para ser entornos seguros y saludables en que todas las personas trabajadoras de Extremadura puedan desarrollarse y crecer laboral y profesionalmente.

Csv:	FDJEX2WMB2S5QYKU7UY4PPVXXVNSKV	Fecha	01/04/2025 12:27:42
Firmado Por	PILAR BUENO ESPADA - Directora Gral De Trabajo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



Dentro de los objetivos contemplados en el mencionado IX Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2024-2027) se desarrolla en el “EJE I. Actuación preventiva”, el objetivo de impulso de medidas de protección en temática preventiva específica. Este objetivo, pretende abordar el conjunto temático relativo a la prevención específica, con el objeto de tratar aquellos aspectos relevantes de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027, así como anexar otros riesgos específicos.

Se han clasificado las actuaciones en ocho áreas entre las que se encuentra el amianto. Según se indica “Es necesario continuar y reforzar el control frente a la exposición de las personas trabajadoras al asbesto, para evitar una proliferación de tumores pulmonares en la población laboral. Algunas de las medidas a tomar serán la modernización y digitalización del trámite administrativo que lo agilice. Dado que todo el proceso, tanto documental como de actividad es altamente costoso, hacen que empresas y/o particulares sean poco receptivos a eliminar en condiciones de seguridad los materiales que contienen fibras de amianto, y es por ello que desde el IX Plan de Actuación se han diseñado medidas y acciones específicas para favorecer retiradas seguras de amianto que abarcan desde la dotación de ayudas económicas a las empresas como la colaboración en la elaboración del censo de amianto en las distintas poblaciones.”

Asimismo, se incluye dentro del “EJE I. Actuación preventiva” el objetivo de reducción de la siniestralidad laboral, que desglosa por sectores las finalidades preventivas. Cabe destacar dentro de los aspectos preventivos de interés en el sector de la construcción que el IX Plan de Actuación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2024-2027) “[...] desarrollará una normativa de carácter regional que aborde la necesidad de implantar sistemas de retención ante el riesgo de caída de altura, ya que es la principal causa de accidentes laborales de carácter grave, muy grave o fallecimiento en este sector.”

Por todo ello se hace necesario dictar estas bases reguladoras, en aras a desarrollar acciones dirigidas a la disminución de la siniestralidad laboral en Extremadura, minimizando las caídas de altura en los trabajos de mantenimiento en las cubiertas de los centros de trabajo así como limitando el riesgo exposición a material con amianto de los trabajadores, fomentado la retirada de las cubiertas de estos centros de trabajo, contribuyendo con estas ayudas públicas a conseguir unos objetivos que redundarán en una mejora de la salud y seguridad de los trabajadores.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

Csv:	FDJEX2WMB2S5QYKU7UY4PPVXXVNSKV	Fecha	01/04/2025 12:27:42
Firmado Por	PILAR BUENO ESPADA - Directora Gral De Trabajo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

